

***Educación intercultural:
Emigración y minorías nacionales
en organismos internacionales***

ULF FREDRIKSSON

Coordinador del Departamento de Educación de la Internacional de la Educación.
Bruselas

La intención de este artículo es contribuir a la discusión sobre el tema de la educación intercultural que ha cobrado gran interés últimamente. Trataremos de observar cómo se han ocupado de ella en las organizaciones intergubernamentales, cuáles son los enfoques en los distintos países y, finalmente, trataremos de establecer una definición precisa de lo que se entiende por educación intercultural.

UN INTERÉS CRECIENTE.

Durante los últimos años, hemos observado un interés creciente en el concepto de la educación intercultural, o como se le denomina en algunos casos, educación multicultural o educación antirracista (posteriormente indicaremos porqué es preferible utilizar el concepto de educación intercultural). La razón principal

detrás de este creciente interés es la migración en aumento que han experimentado los países industrializados en los últimos 30 años.

La OCDE (1994) divide los países de Europa Occidental en tres grupos principales;

* Países donde el porcentaje de inmigrantes es menor a un 5% de la población general

Finlandia	0.7
España	0.9
Italia	1.5
Reino Unido	3.1
Dinamarca	3.3
Noruega	3.5
Holanda	4.8

* Países donde el porcentaje de inmigrantes está entre un 5% y 10% de la población general

Suecia	5.7
Francia	6.3
Austria	6.6
Alemania	7.3
Bélgica	9.2

* Países donde el porcentaje de inmigrantes excede el 10% de la población general

Suiza	17.1
Luxemburgo	28.4

Estas cifras se refieren a las personas que poseen un pasaporte extranjero. Si tenemos en consideración a los inmigrantes que se han nacionalizado, y por lo tanto convertido en ciudadanos de los países a los que migraron, las cifras para algunos países mencionados anteriormente puede que sean más elevadas. En el caso del Reino Unido la cifra ascendería a un 4.7%, en Francia alrededor de un 7% y en Suecia cerca del 15%.

Es evidente que, hoy en día, los inmigrantes constituyen la minoría más grande en muchas sociedades de Europa Occidental. Es obvio también que estas minorías han ido creciendo en los últimos años.

El promedio de aumento del número de inmigrantes en porcentajes entre 1985 y 1991

País.	Promedio de aumento del número de inmigrantes en % entre 1985 - 1991
Bélgica	2.1
Dinamarca	10.28
Francia	1.44
Alemania	4.86
Grecia	32.56
Irlanda	-
Italia	35.5
Luxemburgo	12.96
Holanda	5.97
Portugal	6.43
España	24.71
Reino Unido	11.78

Fuente: European Trade Union Institute (ETUI), 1993

En la actualidad, la migración parece ser un fenómeno que seguirá jugando un papel importante en el desarrollo demográfico de todo el planeta. Muchos países tienen que aceptar que son sociedades multiculturales. La diferencia principal en la migración actual se expresa en la creciente proporción de inmigrantes hacia Europa Occidental provenientes de países fuera de Europa. Esto significa que importantes sectores de la población no cuentan con el mismo idioma, ni la misma cultura, ni religión de la mayoría de la población.

A la vez que muchos gobiernos han reconocido los efectos de la inmigración, muchos de ellos han redescubierto también la existencia de minorías nacionales dentro de sus propios países. En algunos casos, esto se ha derivado de la conciencia de la inmigración y la preocupación creciente por un enfoque multicultural que ésta ha creado; mientras que en otros casos, este redescubrimiento se ha debido a cambios políticos al interior de los países.

LA SOCIEDAD MULTICULTURAL: UN DESAFÍO PARA EL SECTOR EDUCATIVO.

Se puede argüir, y correctamente, que de una u otra forma la mayoría de sociedades han sido siempre multiculturales. Hoy más que nunca y debido a la migración y a la comunicación internacional esto es cada vez más cierto. Y, lo que es aún más importante, los gobiernos parecen ser mucho más conscientes del fenómeno. La sociedad multicultural encierra un gran potencial de progreso que enriquecerá el desarrollo de las sociedades. Para utilizar plenamente este potencial es necesario también ocuparse de dos problemas principales:

1) Existe el riesgo de un *aumento de la desigualdad* en las sociedades, donde los inmigrantes, y en algunos casos también las minorías nacionales, tengan un nivel menor de bienestar y educación, bajos salarios, etc.

2) Existe también el riesgo de *una creciente tensión social* en la sociedad en relación al origen étnico, la cultura, el idioma, la religión y la raza.

Estas dos amenazas pueden ser combatidas por medio de un sinnúmero de medidas diversas. Es evidente que cualquier medida que se pretenda tomar debe incluir a la educación como parte integral de sus acciones.

LAS POSICIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES.

Antes de ocuparnos de las distintas medidas utilizadas en diversos países, es importante revisar las posiciones que se han adoptado en las organizaciones intergubernamentales, tales como la ONU, la UNESCO, el Consejo de Europa y la Unión Europea, sobre el particular.

En general, se puede afirmar que en el campo de la educación intercultural muchas organizaciones intergubernamentales han identificado sus tareas y desafíos antes que los gobiernos y han ubicado enfoques adecuados en un período temprano. Esto se debe en parte al carácter internacional de dichas organizaciones donde las interrogantes sobre la diversidad de culturas e idiomas han sido subrayadas de una manera práctica en innumerables ocasiones.

En la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas* de 1948, el derecho a la educación fue definido de una manera tal que se podría considerar como una descripción general de la educación intercultural:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (1).

La misma perspectiva se repite y elabora en el *Convenio Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. En la *Convención sobre los derechos del Niño* se subraya además.

“Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) *El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta su máximo potencial.*
- b) *El desarrollo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.*
- c) *El desarrollo del respeto de los padres del niño, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive el niño, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya.*
- d) *La preparación del niño para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.*
- e) *“El desarrollo del respeto del medio ambiente natural” (2).*

Este tópico también ha sido discutido en el marco de la UNESCO. Con respecto a la educación intercultural, en la *Recomendación concerniente a la educación para el entendimiento internacional, la cooperación y la paz y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales* se afirma lo siguiente;

“...los siguientes objetivos deben ser considerados como los principios fundamentales que guíen la política educativa:

- a) *una dimensión internacional y una perspectiva global en la educación a todos los niveles y en todas sus formas.*
- b) *comprensión y respeto por todos los pueblos, sus culturas, sus civilizaciones, valores y formas de vida, incluyendo las culturas étnicas nacionales y las culturas de otras naciones.*
- c) *conciencia del incremento de la interdependencia mundial entre los pueblos y naciones.*
- d) *capacidad de comunicarse con los otros.*

- e) *conciencia no solo de los derechos sino también de los deberes que les incumbe a todos los individuos, grupos sociales y naciones con respecto a cualquier otra.*
- f) *comprensión de la necesidad de la solidaridad internacional y la cooperación.*
- g) *buena disposición de parte del individuo para participar en la resolución de los problemas de su comunidad, su país y el mundo entero” (3).*

Igualmente, en otro artículo de la misma recomendación se establece que;

“Los Estados Miembros deben promover, en las diversas etapas y los distintos tipos de educación, el estudio de las diferentes culturas, sus influencias recíprocas, sus perspectivas y formas de vida, con la intención de fomentar la apreciación mutua de las diferencias entre ellos. Este tipo de estudio deberá, entre otras cosas, dar la debida importancia a la enseñanza de idiomas extranjeros, de civilizaciones y herencias culturales foráneas como medios de promoción del entendimiento internacional e intercultural” (4).

En la 44 Conferencia Internacional de Educación (CIE) organizada por la UNESCO/OIE llevada a cabo en Ginebra del 3 al 8 de octubre de 1994 se discutió el tema de “La Educación en favor de la paz, los derechos humanos y la democracia”. La Conferencia adoptó una declaración donde, entre otras cosas, se instaba a los gobiernos a:

“...Tomar las medidas necesarias para establecer en las instituciones educativas una atmósfera que contribuya al éxito de la educación en el entendimiento internacional,

de tal forma que éstas se conviertan en lugares ideales para el ejercicio de la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la democracia y el aprendizaje sobre la diversidad y riqueza de las identidades culturales” (5).

“...Prestar atención especial al mejoramiento curricular, el contenido de los textos escolares y otros materiales educativos incluyendo las nuevas tecnologías, con la intención de educar ciudadanos conscientes y responsables, abiertos a otras culturas, capaces de apreciar el valor de la libertad, el respeto de la dignidad humana y las diferencias, y capaz de prevenir conflictos o resolverlos por medios no violentos” (6).

El Consejo de Europa ha adoptado en numerosas ocasiones convenios y recomendaciones que tienen una importancia significativa para el concepto de la educación intercultural. El 10 de noviembre de 1994 el Consejo de Ministros al interior del Consejo de Europa adoptó un Convenio de Base para la Protección de las Minorías Nacionales. En este convenio se estipula que:

“Las Partes deben fomentar el espíritu de tolerancia y diálogo intercultural y tomar medidas efectivas para promover el respeto mutuo, el entendimiento y la cooperación entre todas las personas que habitan en un mismo territorio, al margen de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de aquellas personas, en particular en lo que respecta a la educación, la cultura y los medios de comunicación” (7).

- “1. Las Partes deberán, donde sea apropiado, tomar medidas en los campos de la educación y la investigación para fomentar*

el conocimiento de la cultura, la historia, el idioma y la religión de las minorías nacionales y de la mayoría.

2. *En este contexto, las Partes deberán proporcionar, entre otras cosas, las oportunidades adecuadas para la capacitación docente y el acceso a los textos escolares, y facilitar los contactos entre estudiantes y maestros de diferentes comunidades.*
 3. *“Las Partes deberán promover la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación a todos los niveles de las personas que provienen de las minorías nacionales” (8).*
1. *Las Partes deben comprometerse a reconocer el derecho de cada persona perteneciente a una minoría nacional a aprender el idioma de su minoría.*
 2. *En las áreas habitadas tradicionalmente por personas pertenecientes a las minorías nacionales o donde exista un número sustancial de ellas, y si hay suficiente demanda, las Partes deberán comprometerse a asegurar que, en la medida de lo posible y dentro del marco de sus sistemas educativos, estas personas cuenten con las posibilidades adecuadas para que se les enseñe su idioma nativo y de recibir educación en este idioma.*
 3. *La puesta en práctica del Párrafo 2 de este artículo no deberá ir en perjuicio del aprendizaje del idioma oficial ni de la enseñanza en ese idioma” (9).*

Por desgracia, este convenio no contiene una definición del concepto de “minoría nacional”. En los comentarios al convenio se explica que fue prácticamente imposible llegar a una definición en la que estuvieran de acuerdo todos los estados miembros del Consejo de Europa.

El Consejo de Europa ha adoptado también en otras ocasiones numerosas recomendaciones relacionadas con la educación intercultural:

- * En 1970 el Consejo adoptó una resolución concerniente a los derechos de los niños inmigrantes a recibir educación. En esta resolución se recomendó a los estados miembros que deben: garantizar el derecho a la educación de los niños inmigrantes, tomar todas las medidas necesarias para la integración de estos niños en las sociedades de los países receptores, brindar la oportunidad de recibir enseñanza sobre el idioma y la cultura de origen y ofrecer posibilidades de reintegración educativa en caso del regreso al país de origen.
- * En 1975 se adoptó una segunda resolución sobre el mismo tópico.
- * En 1984 se adoptó una resolución sobre la capacitación de los docentes en materia de educación para el entendimiento intercultural, especialmente en el contexto de la migración.
- * En 1985 se adoptó una resolución relativa a la situación de la segunda generación de migrantes.
- * En 1985, igualmente, fue adoptada una resolución sobre la educación concerniente a los derechos humanos. En esta resolución se estipula que la enseñanza de los derechos humanos es parte de la educación social y política cuyo objetivo es la creación de un entendimiento intercultural e internacional.

Así mismo, la Unión Europea se ha venido ocupando de estos asuntos. En 1977, el Consejo de Ministros adoptó una disposición concerniente a la educación de los niños inmigrantes. En este instrumento se propusieron las siguientes medidas:

“Esta disposición se aplicará a aquellos niños que, según las leyes del país receptor, deben recibir educación obligatoria, y que sean dependientes de cualquier trabajador ciudadano proveniente de otro Estado Miembro, y cuando estos niños sean residentes dentro del territorio

del Estado Miembro en el que dicho ciudadano lleve a cabo o haya llevado a cabo una actividad en calidad de persona empleada” (10).

“Los Estados Miembros deberán, en concordancia con sus circunstancias nacionales y sus sistemas legales, tomar las medidas apropiadas para asegurar la enseñanza gratuita para facilitar el ofrecimiento de una recepción inicial en el territorio a los niños mencionados en el Artículo 1, incluyendo particularmente la enseñanza -adaptada a las necesidades específicas de tales niños- del idioma del país anfitrión”.

“Los Estados Miembros deberán tomar las medidas necesarias para el entrenamiento y capacitación avanzada de los maestros encargados de esta enseñanza” (11).

“Los Estados Miembros deberán, en concordancia con sus circunstancias nacionales y sus sistemas legales, y en cooperación con los Estados de origen, tomar las medidas apropiadas para promover, en coordinación con la educación normal, la enseñanza de la lengua materna y la cultura del país de origen de los niños mencionados en el Artículo 1” (12).

En una evaluación del dispositivo, la Comisión llegó a la conclusión de que la puesta en práctica es desigual. Como resultado de un informe preparado por la representante española al Parlamento Europeo, Barbara Duhrkop, dicho organismo aprobó una resolución en 1992 estipulando que la puesta en práctica del dispositivo concerniente a la educación de los niños inmigrantes debería ser mejorada y que sería necesario avanzar sobre este asunto. Los posibles pasos a seguir podrían ser extender el concepto del derecho a la educación de tal forma que éste incluya a los

niños provenientes de los países no europeos y que la educación en la lengua materna de los inmigrantes sea incluida en la educación normal que se proporciona en las escuelas.

DIFERENTES ENFOQUES.

Desde que los gobiernos de los países de Europa Occidental comenzaron a reconocer la realidad multicultural de sus sociedades, se han hecho experimentos con una gran diversidad de perspectivas. El primer enfoque adoptado por la mayoría de gobiernos fue el de prácticamente definir la falta de conocimiento del idioma mayoritario en los niños inmigrantes como un déficit y hasta como una minusvalía. La respuesta fue ofrecer enseñanza suplementaria en el lenguaje mayoritario casi de la misma forma como se ofrece la educación especial de refuerzo a los niños con problemas de aprendizaje. El objetivo era enseñar a los inmigrantes el lenguaje mayoritario lo antes posible y en general se aceptaba un lenguaje de transición entre la lengua materna y el nuevo idioma. Con el tiempo esta perspectiva ha sido más elaborada y se han logrado más sutilezas. Se ha desarrollado todo un nuevo campo metodológico en lo que se ha llamado *La adquisición de un segundo lenguaje*. La idea fundamental que está detrás de este enfoque es asimilar a los inmigrantes y convertirlos en ciudadanos "normales" del país anfitrión.

En otros países fueron adoptados otros enfoques totalmente distintos. En el fondo se pensaba que los inmigrantes eran tan solo trabajadores temporales en el país receptor y que al cabo de algunos años regresarían a su país de origen. En estos casos, no se hicieron muchos esfuerzos para enseñar a los niños el idioma de la mayoría. En lugar de esto, se puso mayor hincapié en la enseñanza de la lengua materna originaria y se les dio muy poca o ninguna instrucción en el idioma de la mayoría. En muchos casos, se hicieron acuerdos de carácter educativo con las emba-

jadas de los países de origen y de uno u otra forma, éstas contribuyeron con fondos y docentes del país originario.

En otros países se desarrolló otra perspectiva con algunas similitudes aunque con una racionalidad distinta. Cuando la enseñanza del idioma mayoritaria no brindaba los resultados esperados, una de las explicaciones que se asumían era la falta de un lenguaje primigenio. Se asumía que la pérdida prematura de la lengua materna constituía un impedimento para la adquisición de un segundo idioma. Desde esta perspectiva, era más importante proporcionar a los niños inmigrantes una educación en lengua materna, reconociendo que esta lengua materna podría convertirse en una herramienta de ayuda en el aprendizaje del idioma de la mayoría. La idea era la adquisición de un lenguaje de transición, pero con la ayuda de la lengua materna. Desde este punto de vista, se establecía el reconocimiento de la lengua materna de los niños inmigrantes y se desarrollaba un modelo educativo donde el objetivo era que los niños inmigrantes llegaran a ser bilingües, brindarles la capacidad lingüística en dos idiomas que actúen ambos como lengua materna. En este contexto se utilizan a menudo los conceptos de *enseñanza en lengua materna*, *enseñanza del idioma hablado en casa* y *educación bilingüe*.

Hasta ahora los distintos enfoques mencionados se ocupaban exclusivamente de los niños inmigrantes provenientes de la minoría. Gradualmente, muchos gobiernos fueron comprendiendo que la sociedad muticultural no es solo algo a lo que la minoría tiene que adaptarse, sino que también la mayoría tiene que hacerlo. Para poder establecer una sociedad multicultural basada en la cohesión, la tolerancia y la democracia, todos los niños deben de aprender qué es lo que esto significa. Los conceptos claves de esta perspectiva son *la educación de los derechos humanos*, *la educación para la tolerancia* y *la educación para la democracia*.

Un enfoque posterior que está relacionado con el reconocimiento de la sociedad multicultural y la internacionalización de las sociedades nacionales es la *adquisición de idiomas extranje-*

ros. Para tener la capacidad de comunicarse con gente de otras naciones y de otras culturas uno necesita saber idiomas. La habilidad de comprender realmente otras culturas está estrechamente ligada, en muchos casos, al conocimiento del lenguaje de esas culturas. En un mundo donde cada vez es más fácil trasladarse de un lugar a otro, es lógico que más y más gente quiera vivir y trabajar en otro país, cuando menos por un corto período. Esto supone el aprendizaje de idiomas extranjeros.

¿QUÉ ES EDUCACIÓN INTERCULTURAL?

Tomando como base la revisión efectuada de los distintos convenios y recomendaciones internacionales y la presentación de las diversas perspectivas relativas a las sociedades multiculturales, podemos sugerir una definición preliminar de educación intercultural. En esta definición hay cuatro elementos:

- 1) Toda persona debe ser capaz de entender, hablar, leer y escribir el idioma que utiliza la mayoría de la sociedad de forma tal que pueda trabajar y participar en la vida cultural, social y política de esa sociedad. Esto subraya el derecho de cada niño a aprender el idioma de la mayoría de la sociedad donde él crece.
- 2) Toda persona tiene el derecho de mantener su identidad cultural. El idioma es parte fundamental de cada cultura. Esto subraya el derecho de cada niño a aprender su lengua materna, incluso cuando su lengua materna no es el lenguaje que habla la mayoría de la sociedad en que vive.
- 3) Toda persona debe aprender a respetar otras culturas y debe tener un conocimiento básico de las diferentes culturas. Es también importante aprender a apreciar la diversidad en una sociedad multicultural. Otra tarea fundamental es aprender a resolver conflictos sin hacer uso de la violencia y en un

espíritu de respeto mutuo. Esto subraya la necesidad de una educación en la tolerancia, los derechos humanos y la democracia.

- 4) Toda persona debe tener el derecho a recibir por lo menos un conocimiento básico en un idioma extranjero. Este conocimiento es esencial para poder comunicarse con otras personas provenientes de distintas culturas y países, y para poder viajar y trabajar en otro país. Esto subraya la necesidad de la enseñanza de un idioma extranjero.

A partir de esta perspectiva, la educación intercultural es una educación tanto para las minorías como para la mayoría de un país. Para la mayoría, supone principalmente aprender a vivir en una sociedad multicultural y en el respeto a las diversidades culturales. Para la minorías, el asunto central es aprender las habilidades y conocimientos requeridos para tener éxito en la cultura mayoritaria y al mismo tiempo preservar su identidad lingüística y cultural.

Se prefiere el término educación intercultural en vez de educación multicultural teniendo en cuenta que intercultural indica una interacción activa y positiva entre culturas. El concepto de lo multicultural se centra solamente en la coexistencia de culturas diferentes. Esto puede compararse con las diferencia que existe entre los conceptos de cooperación internacional y cooperación multinacional. El concepto de educación antirracista se considera menos apropiado. Efectivamente, un objetivo de la educación intercultural es la prevención del racismo, pero esperemos que efectivamente podamos prevenirlo antes de que el prejuicio se haya convertido en pensamientos racistas.

ALGUNAS CONCLUSIONES.

Debido al crecimiento de la migración la mayoría de gobiernos

ha comprendido que se deben tomar medidas para evitar la marginación de grandes grupos de inmigrantes y de la población minoritaria. También es necesario llevar a cabo acciones para prevenir las tensiones sociales relacionadas con las diferencias étnicas, religiosas y culturales en la población. Estas medidas deben incluir un sinnúmero de elementos diferente. Pero con plena seguridad, la educación debe ser uno de estos. Muchas organizaciones intergubernamentales han descrito claramente en sus diferentes convenios y recomendaciones cómo la educación debe organizarse y cuáles son los contenidos que debe tener para lograr satisfacer las necesidades de una sociedad multicultural.

A lo largo de los años los enfoques de los gobiernos con respecto a la educación intercultural han ido variando. La mayoría de gobiernos están de acuerdo en que los niños inmigrantes tienen derecho a aprender el idioma de la mayoría; en que todos los estudiantes deben ser educados en la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la democracia y que los estudiantes necesitan aprender idiomas extranjeros. Lo que puede ser aún controversial en algunos países es el derecho de los niños inmigrantes a aprender también su lengua materna. En algunos casos se pone como argumento que el aprendizaje de la lengua materna puede convertirse en un obstáculo para el aprendizaje del idioma de la mayoría. Sin embargo no existe ninguna evidencia en ninguna investigación importante que sirva de soporte a esta presunción, sino todo lo contrario.

Es muy probable que la discusión sobre la educación intercultural se constituya en uno de los tópicos más importantes en el debate educativo de los años por venir. Una de las razones de las dificultades que enfrentan muchas escuelas en la puesta en práctica de la perspectiva intercultural son las tradiciones que existen en muchos sistemas educativos. Los sistemas educativos actuales en muchos países europeos se formaron como parte de la necesidad de consolidación de las naciones estados. Se esperaba

que las escuelas crearan ciudadanos para estas naciones estados, donde la cultura y el idioma se suponían que fuesen monolíticos.

Para superar estas dificultades, es importante discutir el tópico abiertamente. Es también de importancia fundamental que los asuntos relacionados con la educación intercultural sean incluidos en la formación docente, tanto en la formación docente inicial como la capacitación en servicio.

1. *Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas, Artículo 26, segundo párrafo.*
2. Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 29, primer párrafo.
3. Recomendación concerniente a la educación para el entendimiento internacional, la cooperación y la paz y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, Artículo 17.
4. Recomendación concerniente a la educación para el entendimiento internacional, la cooperación y la paz y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, Artículo 17.
5. Declaración de la cuadragésimo cuarta sesión de la Conferencia Internacional de Educación, párrafo 2.2.
6. Declaración de la cuadragésimo cuarta sesión de la Conferencia Internacional de Educación, párrafo 2.4.
7. Convenio de Base para la Protección de las Minorías Nacionales, Artículo 6, primer párrafo.
8. Convenio de Base para la Protección de las Minorías Nacionales, Artículo 12.
9. Convenio de Base para la Protección de las Minorías Nacionales, Artículo 14.
10. Dispositivo del Consejo de Ministros concerniente a la educación de los niños de trabajadores inmigrantes adoptada en julio de 1977. Artículo 1.
11. Dispositivo Concerniente a la educación de los niños de trabajadores migrantes adoptada en julio de 1977, Artículo 2.
12. Dispositivo Concerniente a la educación de los niños de trabajadores migrantes adoptado en julio de 1977, Artículo 3.